



## Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

Acuerdo Ministerial 0050 del 31 de Mayo del 2010  
R.O 239 DEL 20 DE JULIO 2010

Quito a, 05 de marzo del 2024  
Oficio No 2024-003-AMNVFA

Señor

Mgtr. Daniel Noboa Azin

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Presente

De mi consideración. –

Mediante el presente, me permito hacerle llegar un extensivo saludo a usted señor presidente de parte de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A. conformada por el personal militar en servicio activo y pasivo de las Fuerzas Armadas, deseándole éxitos en las funciones encomendadas por el pueblo ecuatoriano y a la vez aprovecho la oportunidad para remitir “El proyecto de reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas”

Por la atención que se digne a dar a la presente, reitero mi debido agradecimiento de consideración y estima.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en la casilla Judicial 3500 del Ex Palacio de Justicia de Quito y los correos electrónicos [neto\\_rodolfo@hotmail.com](mailto:neto_rodolfo@hotmail.com) y [hector.jacome@hotmail.com](mailto:hector.jacome@hotmail.com).

Celular: 0995783708 - 0993165514

**ATENTAMENTE**

**Mgtr. HECTOR J. JACOME ESPINOZA**  
Presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

### Anexos:

- a) Proyecto de reforma
- b) Copia del RUC
- c) Copia del nombramiento de la directiva
- d) Copia de cedula y certificado de votación de representante legal
- e) Copia de la credencial del asesor jurídico

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA / Teléfono(s):3827000  
Documento No.: PR-RD-2024-01432-E  
Fecha: 2024-03-05 14:52:54 GMT -05  
Recibido por: Jessica Paola Jaya Campaña  
Para verificar el estado de su documento ingrese a:  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario:0914455654

**ANEXA 8 HOJAS**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace aproximadamente un año se promulgo la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, según registro Oficial N° 236 de fecha 24 de enero del 2023, desde aquella época se viene aplicando esta Ley, de forma retroactiva, es decir los arrestos de simples y de rigor hace 5, 10, 15 y 20 años atrás, se viene tomando como inhabilidades para ser llamados a los cursos de perfeccionamiento; así como también para promoverse al siguiente grado, lo cual ha generado una inestabilidad laboral, puesto que han están siendo colocados en disponibilidad a los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, puesto que en la anterior ley de personal de las Fuerzas Armadas no constaba la acumulación de las faltas en toda la carrera militar.

Es necesario señalar que, de acuerdo a lo determinado en el **DOBLE JUZGAMIENTO, establecido en la garantía constitucional del Art. 76 numeral 7 literal i) de la Constitución, (NON BIS IN IDEM):**

La Constitución de la Republica de Ecuador, en el Art. 76 numeral 7 literal i) ha conceptualizado el contenido de la garantía procesal y principio del no doble juzgamiento:

*“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.*

Por su parte la Corte Constitucional de Ecuador, en **SENTENCIA No. 1638-13-EP/19**, nos señala el alcance de esta garantía y principio:

*“28. El principio non bis in ídem consiste en la garantía que veda la doble sanción y/o el doble juzgamiento; es decir, tanto la aplicación de una nueva sanción por el mismo hecho como la exposición del riesgo de que aquello ocurra mediante el sometimiento a un nuevo proceso judicial. En este sentido, varios instrumentos internacionales consagran este principio que en esencia prohíbe la existencia de múltiples consideraciones o valoraciones jurídicas sobre un mismo hecho”*

Líneas más abajo manifiesta lo siguiente:

*“30. Por otro lado, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha sido clara al manifestar que para que el principio non bis in ídem sea invocada como una garantía del debido proceso es necesario que exista una resolución proveniente de una causa en el cual confluyan cuatro presupuestos: identidad de sujeto; identidad de hecho; identidad de motivo de persecución y finalmente, al tenor de nuestra Norma Suprema, identidad de materia.,”.*

### **Seguridad Jurídica – Irretroactividad de la Ley**

Sentencia No 1238-21-EP/23 de fecha 19 de abril de 2023, (PARRAFO 68)

Al respecto del cargo mencionado, este Organismo **“ha considerado que la aplicación de normas que no se encuentran vigentes vulnera la seguridad jurídica porque transgrede el principio de irretroactividad garantizado en la**



**Constitución, entre otros derechos**". La aplicación retroactiva de las normas afectaría la previsibilidad y la certeza de los titulares del derecho".

De igual manera, nuestro ordenamiento jurídico en el Código Civil de manera clara habla sobre el alcancen de la IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY según lo dispone el Código Civil en su Art. 7 que dice: **"La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo"**, concomitante con aquello, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11.5 que determina: *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"*, concomitante con aquello, y como parte favorable de a quienes se les pretende aplicar efectos o hechos jurídicos antes de la vigencia de una ley, nuestra C.R.E en su Art. 76.5 dispone como principio de favorabilidad lo siguiente: *"En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*.

**Art. 158.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Es necesario señalar que las faltas disciplinarias cometidas con antelación a la promulgación de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, no pueden ser tomadas en cuenta de forma regresiva, al contrario, deben considerarse a partir de la fecha de la promulgación de la Ley.

### **CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales;

**Que** los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

**Que** los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos, por

las causas establecidas en dichas leyes; no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas;

**Que** los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro del ámbito de su competencia, función y/o misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley. Que, mediante Registro Oficial - Suplemento Nro. 236 de 24 de enero de 2023, se expidió la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

**Que** el ejercicio de la función administrativa exige coordinar acciones para el cumplimiento de los fines de las instituciones del Estado sus organismos y dependencias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de acuerdo con el artículo 226; Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, debe ser un instrumento que contenga el procedimiento para aplicar la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas; y,

**Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 822, el 21 de julio de 2023 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

**Que** en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, se expide la siguiente reforma:

#### **REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Artículo 1.-** refórmese la Disposición transitoria CUARTA inciso segundo del Reglamento a Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas lo siguiente:

**CUARTA.** - *Para la aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, se entenderá que el personal militar que fue sancionado con faltas atentatorias, hasta antes de la vigencia de la citada Ley, para su aplicación en lo referente en la carrera militar, se considerará como inhabilidad para el ascenso al inmediato grado superior el registrar una falta disciplinaria de característica atentatoria, cuando la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, su reglamento y sus reformas vigentes antes de la promulgación de la nueva ley, lo contemplaban.*

*Así mismo, serán consideradas para su aplicación en lo referente en la carrera militar, específicamente para el cómputo de la combinación de sanciones como inhabilidad para el ascenso al inmediato grado superior, todas las sanciones*



disciplinarias impuestas mediante resolución dentro de procedimientos administrativos disciplinarios por faltas de características atentatorias emitidas bajo la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, su reglamento y sus reformas vigentes antes de la promulgación de la citada Ley, a excepción de aquellas que se resolvió con suspensión de funciones; así como, **la aplicación del Art. 142 numerales 1 y 2, en lo que respecta a la acumulación de** las sanciones derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, **se computara a partir de su promulgación de la Ley, en el registro oficial.**

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Para el personal militar que, como consecuencia de la errónea aplicación de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, de forma retroactiva, estuvieran inmersos tanto en las inhabilidades para el llamamiento a los Cursos de Perfeccionamiento; así como también las inhabilidades para ascender al inmediato grado superior, se sujetaran a la presente reforma.

### **PETICION CONCRETA.**

- a) Respetuosamente solicitamos a Usted señor Presidente de la República del Ecuador **se acepte a trámite el proyecto de reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas,** presentado por la Asociación de Militares Nueva Visión F.A, por ser contaría Art. 76 numeral 7 lit "i", de la Constitución de la República del Ecuador, por existir violaciones al derecho a la seguridad jurídica, por cuanto se encuentra violentando derechos Constitucionales del personal militar de las Fuerzas Armadas en servicio activo.
- b) Solicito se dignen fijar fecha y hora, a fin de ser recibidos en comisión, para realizar la exposición de la presente reforma.

De ser necesario notificaciones que me corresponda las recibiré en la casilla Judicial 3500 del Ex Palacio de Justicia de Quito y los correos electrónicos [neto\\_rodolfo@hotmail.com](mailto:neto_rodolfo@hotmail.com) y [hector.jacome@hotmail.com](mailto:hector.jacome@hotmail.com).  
Telf. 0995783708.

Dígnese atender.



**ABG. JACOME ESPINOZA HECTOR IVAN**

**Presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.**

Firmado por

RODOLFO IGNACIO NETO ZUMBA



EC

**ABG. RODOLFO NETO ZUMBA**

**MAT. PROF. 05-2018-10**

**Asesor Jurídico de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A**